

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 400
Radicación 2023-00132-00
Ejecutivo – GARANTIA REAL-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Trujillo Valle, julio veintiocho (28) del dos mil veintitrés
(2023).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva para efectividad de la Garantía real, contra la persona y los bienes de la señora LEIDY YULIANA PEREZ RODRIGUEZ, vecina del municipio de Trujillo valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.724.038, para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. **Por la suma de veintiséis millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$26.444.440.00) MCTE**, como saldo insoluto a capital, de la obligación No. 7250696240091741, contenida en el pagaré No. 069246100004971. **Por los** intereses corrientes o de plazo a la tasa variable del IBSRV + 6.7 % efectivo anual a partir del 9 de junio del 2023 al 13 de Junio del 2023, equivalente a la suma de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil siete pesos (\$2.475.007.00) MCTE. **Por los intereses** moratorios sobre el capital, desde el día 14 de Junio del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para cada periodo de mora. **Por la suma de cien mil setecientos diez pesos (\$100.710.00) MCTE**, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069246100004971.

2°. **Por la suma de sesenta y dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos dos pesos (\$62.855.902.00) Mcte**, como saldo insoluto a capital, de la obligación No. 725069240093161, contenida en el pagaré No. 069246100005073. **Por los** intereses corrientes o de plazo a la tasa variable del IBSRV + 1.9 % efectivo anual a partir del 11 de Marzo del 2023 al 13 de Junio del 2023, equivalente a la suma de siete millones novecientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$7.992.548.00) MCTE. **Por los intereses** moratorios sobre el capital, desde el día 14 de Junio del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para cada periodo de mora.

3°. **Por la suma veintiséis millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos trece pesos (\$26.666.213) Mcte**, como saldo insoluto a capital, de la obligación No. 725069240102320, contenida en el pagaré No. 069246100005543. **Por los** intereses corrientes o de plazo a la tasa variable del IBSRV + 6.4 % efectivo anual a partir del 22 de Marzo del 2023 al 13 de Junio del 2023. **Por los intereses** moratorios sobre el capital, desde el día 14 de Junio del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para cada periodo de mora.

4°. **Por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.oo) Mcte**, como saldo insoluto a capital, de la obligación No. 725069240102480, contenida en el pagaré No. 069246110000302. **Por los** intereses corrientes o de plazo a la tasa variable del DTF + 8.37 % efectivo anual a partir del 27 de septiembre del 2022, hasta el día 13 de Junio del 2023. **Por los intereses** moratorios sobre el capital, desde el día 14 de Junio del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para cada periodo de mora.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación cuatro pagarés, el cual reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, título valor que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes de la señora LEIDY YULIANA PEREZ RODRIGUEZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 **Por la suma de veintiséis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$26.444.440.oo) MCTE**, como saldo insoluto a capital, de la obligación No. 7250696240091741, contenida en el pagaré No. 069246100004971

1.2 **Por los**, intereses corrientes o de plazo a la tasa variable del IBSRV + 6.7 % efectivo anual a partir del 9 de junio del 2023 al 13 de Junio del 2023, equivalente a la suma de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil siete pesos (\$2.475.007.oo) MCTE.

1.3. **Por los intereses** moratorios sobre el capital, desde el día 14 de Junio del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para cada periodo de ora

1.4 **Por la suma de cien mil setecientos diez pesos (\$100.710.oo) MCTE**, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069246100004971.

2°. **Por la suma de sesenta y dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos dos pesos (\$62.855.902.oo) Mcte**, como saldo insoluto a capital, de la obligación No. 725069240093161, contenida en el pagaré No. 069246100005073.

2.1. **Por los**, intereses corrientes o de plazo a la tasa variable del IBSRV + 1.9 % efectivo anual a partir del 11 de Marzo del 2023 al 13 de Junio del 2023, equivalente a la suma de siete millones novecientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$7.992.548.oo) MCTE.

2.2 **Por los intereses** moratorios sobre el capital, desde el día 14 de Junio del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para cada periodo de mora.

3° **Por la suma veintiséis millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos trece pesos (\$26.666.213) Mcte**, como saldo insoluto a capital, de la obligación No. 725069240102320, contenida en el pagaré No. 069246100005543.

3.1. **Por los** intereses corrientes o de plazo a la tasa variable del IBSRV + 6.4 % efectivo anual a partir del 22 de Marzo del 2023 al 13 de Junio del 2023.

3.2. **Por los intereses** moratorios sobre el capital, desde el día 14 de Junio del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para cada periodo de mora.

4°. **Por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) Mcte**, como saldo insoluto a capital, de la obligación No. 725069240102480, contenida en el pagaré No. 069246110000302.

4.1. **Por los** intereses corrientes o de plazo a la tasa variable del DTF + 8.37 % efectivo anual a partir del 27 de septiembre del 2022, hasta el día 13 de Junio del 2023.

4.2. **Por los intereses** moratorios sobre el capital, desde el día 14 de Junio del 2023 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para cada periodo de mora.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

5° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

6°. Notificar esta providencia personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem y decreto 806.

7° ORDENAR a la ejecutada, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

8°. Previamente a lo anterior, y de conformidad con el mandato del artículo 468 numeral 2]. Del Código General del Proceso, se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la demandada LEIDY YULIANA PEREZ RODRIGUEZ, ubicado en zona rural del municipio de Trujillo Valle, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, bajo el Número 384-1425. Librese el correspondiente oficio, para que se inscriba la medida y se expida el certificado correspondiente.

9°. RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, titular de la cédula Número 66.836.122 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 208.518 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 80

Hoy, agosto 10 de 2023 se notifica a las partes
el auto No. 400 de julio 28 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Agosto 11, 14 Y 15 de 2023